

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 4'50 al mes; 8 al trimestre; 16 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional quedará de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## Real decreto

Por nuestro Santísimo Padre León XIII de perpetua memoria, accediendo á las peticiones que el Pueblo español ha elevado á la Santa Sede para que se restablezca como de precepto la festividad de San José, de acuerdo con el Gobierno español, se ha expedido el Breve pontificio que á la letra dice así:

## TEXTO LATINO

Leo PP. XIII.—Ad perpetuam rei memoriam.—Quod paucis abhinc mensibus, Nobis christianum populum ad implorandum sanctissimi Deiparae Sponsi patrocinium cohortantibus de studio sacerdotum Antistitum quibus litteras encyclicas dedimus, sperandum esse videbatur, id eventu ipso iam confirmari coepisse haud exigna animi Nostri laetitia percipimus. Huius enim studii luculentum extitit testimonium ex fervidissimis precibus, quas, certiore facto Hispaniae gubernio, Nobis exhibuerunt plures catholici illius regni Episcopi clerici et populi proponentes, que inde occasionem captandam censuerunt, ut consilium, quod iam dudum susceperant, optatum exitum habere posset. Avitum nempe Hispanorum studium, et propensam omnium animorum erga Beatissimum Patriarcham voluntatem cogitantes, diem eius recordationi consecratum á festorum dierum numero sublatum publica religione carere aegre ferebant Venerabiles illi Episcopi, et universim quicumque christiano nomine censentur iure ac merito conquerebantur; ideoque á Nobis impensissimis precibus postularunt, ut diem S. Iosepho Sacrum in pristinam dignitatem restituamus. Hunc sane honorem beatissimo Viro deberi nemo est qui non videat. Qui enim Virginis Deiparae Sponsus delectus eius dignitatis conjugali foelere particeps fuit, quem Christus Dei Filius et suum esse custodem et parentem existimari voluit, qui divinae in terris domui quasi patria potestate praefuit, qui Ecclesiam habet suae fidei ac tutelae concreditam,

## TRADUCCION CASTELLANA

León XIII Papa.—Para perpetua memoria.—Lo que hace aun pocos meses parecíanos deber esperar del cielo de los Reverendos Prelados, á quienes dirigimos Letras Encíclicas, exhortando al pueblo cristiano á implorar el patrocinio del Santísimo Esposo de la Madre de Dios, vemos ya con grande alegría de Nuestra alma que los mismos hechos han empezado á confirmarlo.—Ofrécese brillante testimonio de esta devoción en las fervorosas súplicas, que después de haber dado conocimiento al Gobierno de España, elevaron á Nos muchos Obispos de aquel Católico Reino; exponiendo los votos del clero y el pueblo que juzgaron que debía aprovecharse la ocasión ofrecida entonces, á fin de que la resolución que desde mucho tiempo habían adoptado pudiese obtener el éxito apetecido.—Recordando la antigua devoción de los españoles y la íntima predilección de todas las almas al Santísimo Patriarca, llevaban á mal aquellos Venerables Obispos, que el día consagrado á su memoria, borrado del número de los días festivos, dejara de guardarse públicamente como de precepto, y de ello se lamentaban en general con razón y justicia cuantos llevan el nombre de cristianos; y por tanto, nos pidieron con las más reiteradas súplicas, que restableciéramos en su primitiva dignidad el día consagrado á San José.—Y en verdad nadie hay que no reconozca que este honor se debe á un Varón tan bienaventurado. El que elegido Esposo de la Madre de Dios, fué partícipe de su dignidad por el vínculo conyugal que á ella le unia; el que Jesucristo Hijo de Dios quiso que fuera su Custodio y se reputara como Padre suyo; el que fué Jefe de la familia de Dios en la

ea excellit praestantia, ut nullo non sit obsequio prosequendus.—Verum inclita Hispaniae natio propriam habet causam, qua beatum Deiparae Sponsum praecipuo prosequatur honore, excolat obsequio, quam Archiepiscopus Vallisoletanus unacum eiusdem provinciae Episcopis in precibus Nobis admotis opportune commemoravit. In Hispania enim, in illa ipsa provincia Vallisoleтана et ortum duxit et vitam omnium virtutum exercitatione insignem egit, sancteque obiit intemerata Virgo Teresia, quae quum vehementissimo Iesu amore exardesceret, S. Iosephi, quem Parentem suum Iesus Servator existimari voluit, eximiam dignitatem in credibili prosequuta obsequio, patrocinium praedicavit, cultum promovit.—His igitur precibus, quae gratissimo animo Nostrum sensu perfuderunt, libentissime obsecundantes, suprema auctoritate Nostra constituimus atque edicimus, ut dies decima nona Martii Beato Iosepho Sacra per totam Hispaniam et in regionibus ei subiectis, diebus festis accenseatur, ita ut omnes cum sancto Missae Sacrificio adesse, tum ab iis profanis operibus quae servilia dici solent abstinere praeepto debeant, quo magno Ecclesiae Patrono debitum tribuatur obsequium, et efficacissimo eius patrocinio universa natio largius fruatur.—Non obstantibus quamvis speciali, atque individua mentione ac derogatione dignis in contrarium facientibus quibuscumque. Volumus autem, ut praesentium litterarum transumptis seu exemplis etiam impressis, manu alicuius Notarii publici subscriptis, et Sigillo personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis eadem prorsus adhibeantur fides, quae adhiberetur ipsis praesentibus si forent exhibitae vel ostensae.—Datum Romae apud S. Petrum sub Anulo Piscatoris die XXVIII Ianuarii MDCCCXC Pontificatus Nostri anno Duodecimo.—M. Card. Ledochowski.

tierra como por derecho de patria potestad: el que tiene confiada la Iglesia á su protección y tutela, sobresale, con tal excelencia, que no hay obsequio alguno de que no merezca ser digno.—Pero la inclita Nación española tiene además un motivo propio, en razón del cual tribute honor especialísimo al Bienaventurado Esposo de la Madre de Dios y le venera y ensalce: motivo que oportunamente recordaba el Arzobispo de Valladolid, juntamente con los Obispos de la misma provincia eclesiástica, en las peticiones que Nos dirigía. Y es que en España, en aquella misma provincia de Valladolid, nació y pasó su vida, insigne por el ejercicio de todas las virtudes, la castísima Virgen Santa Teresa, que enardecida en el veheméntísimo amor de Jesús, venerando con una devoción increíble la eximia dignidad de San José, á quien Jesucristo Nuestro Salvador quiso que se reputara como su Padre, predicó su patrocinio y promovió su culto.—Accediendo, pues, con la más íntima satisfacción á estas súplicas, que han llenado Nuestra alma de gratísimo sentimiento, con Nuestra Suprema Autoridad establecemos y decretamos que el día 19 de Marzo, consagrado á San José, se ponga en el número de los días festivos en toda España y en los territorios sujetos á ella; de modo que todos los fieles tengan obligación, tanto de asistir al Santo Sacrificio de la Misa, cuanto de abstenerse por precepto de aquellas obras profanas que suelen llamarse serviles, mediante lo cual se rinda el debido obsequio al gran Patrono de la Iglesia, y la Nación entera disfrute más copiosamente de su eficazísimo patrocinio. Sin que obste nada de cuanto fuere en contrario, aun aquello que sea digno de especial é individual mención y derogación. Y es Nuestra voluntad que á los trasuntos ó copias de las presentes Letras, aun á los ejemplares impresos, firmados de mano de algún Notario público, y autorizados con el sello de persona constituida en dignidad eclesiástica, se preste absolutamente la misma fe que se daría á las mismas presentes, si fuesen exhibidas ó puestas de manifiesto.—Dado en Roma en San Pedro con el Anillo del Pescador el día veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa, año duodécimo de Nuestro Pontificado.—M. Cardenal Ledochowski.—Lugar \* del sello.

Por tanto, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Encargo á los Muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos hagan publicar la precedente disposición pontificia en sus respectivas Iglesias en la forma acostumbrada para que empiece á regir desde el próximo 19 de Marzo, fecha de la festividad de San José.

Las Autoridades á quienes correspondan dictarán las disposiciones necesarias para que se observe la festividad restablecida.

Por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Gobernación se dictarán las órdenes correspondientes para que en todo tiempo sea así cumplido.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## COMISION PROVINCIAL

Sesión de 6 de Febrero de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO  
Señores que asistieron:

Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—García Aramburo.—Cembrain España.—Sevillano.

Abierta la sesión á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Después de aprobada el acta, y previo acuerdo de la Comisión, para que el señor Cortina pudiera hacer algunas manifestaciones á la misma respecto á las causas determinantes del último de los acuerdos que en aquella acta constan, ó sea el que se refiere á la inteligencia que debe darse á la aprobación de la distribución de fondos, en la que figura el crédito de 79.291 pesetas 66 céntimos para carreteras, y la subvención al concesionario del ferrocarril de Arganda á Colmenar de Oreja, se suscitó un detenido debate, en el que intervinieron extensamente los Sres. España, Cortina y Gálvez Holguín.

El Sr. España hizo la historia del asunto, refiriendo los antecedentes que se han tenido en cuenta para adoptar el mencionado acuerdo, de los cuales resultaba cierta falta de precisión y claridad por parte del Contador, al hacer la propuesta que dió lugar á lo acordado en sesión de 16 del pasado Enero, cuyo procedimiento se hallaba dispuesto á no permitir que se reprodujera.

El Sr. Cortina, después de extensas consideraciones sobre este expediente, dijo que por resultado de las razones y argumentos expuestos por el Sr. España, se deducía que no debía darse una interpretación torcida por honor de la Comisión provincial y del Sr. Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, respecto á que los móviles que han inspirado el acuerdo relacionado, que respetaba, no obedecían á exigencias de cierto carácter formuladas por alguna individualidad perteneciente á la Comisión provincial, conminando al concesionario con que de no acceder á ellas no percibiría lo que por subvención pudiera corresponderle.

Con este motivo pidieron la palabra los Sres. Aramburo, Arroyo, Marchante, España y Vicepresidente, excitando al Sr. Cortina á que precisara de una manera concreta y terminante sus acusaciones, que nunca podían quedar envueltas en

nebulosidades y acerca de las cuales era absolutamente necesario hacer mucha luz.

El Sr. Cortina expresó que autorizado por el concesionario ya mencionado, debía decir que el Vocal de la Comisión á que se refería era el Sr. García Marchante, aludiendo á una reunion celebrada en casa de otro Sr. Diputado.

El Sr. García Marchante preguntó al Sr. Cortina si se hacía solidario de lo aseverado por el concesionario.

Contestado por el Sr. Cortina negativamente, el Sr. García Marchante hizo constar que agradecía á dicho señor que se hiciera eco de manifestaciones de una individualidad determinada, las que desde luego calificaba de calumniosas en todos sus extremos, reservándose utilizar los derechos y acciones que para vindicarse y restablecer la verdad de los hechos puedan corresponderle.

El Sr. Cortina rectificó diciendo que si bien tenía por costumbre meditar las consecuencias de sus manifestaciones antes de hacerlas, una vez expuestas se ratificaba en ellas, y que repetía que estaba autorizado por el concesionario para expresar lo que dejaba dicho, y respondería siempre de todo lo que de este hecho pudiera derivarse, no teniendo otra cosa que hacer constar sino que la Ordenación de pagos era ajena por completo al acuerdo ya relacionado.

Por el Sr. García Marchante manifestó que nadie había mentado al señor Ordenador de pagos más que el Sr. Cortina, y que para nada tenía que aparecer mezclado en el asunto, á lo cual asintió toda la Comisión.

El Sr. Gálvez Holguín pidió la palabra, por considerarse aludido, diciendo el Sr. Cortina en el acta, que constara en acta que el indicado señor se consideraba aludido sin embargo de no haber sido nombrado.

El Sr. Gálvez Holguín dijo que se consideró desde luego aludido por el Sr. Cortina, porque antes de entrar en sesión le había hablado del asunto; añadió que uniéndole de antiguo relaciones de amistad con el concesionario del ferrocarril Sr. Morillo y su familia, debía de hacer constar de un modo concreto que nunca había visto conjuntamente en su casa al Sr. García Marchante y al enunciado concesionario.

El Sr. Vicepresidente hizo también constar que nadie estaba autorizado por la Comisión provincial para llevar su representación y practicar ningún género de gestiones cerca del Sr. Morillo.

Por el Sr. García Marchante se pidió una certificación expresiva de este particular, acordándose expedirla una vez aprobada el acta.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia, que procede la aprobación definitiva de la cuenta de fondos municipales de Pozuelo de Alarcón, correspondiente al año económico de 1888 á 86.

Asimismo acordó la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que le concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, lo siguiente:

Disponer la recepción provisional de las obras de la casa Escuela de Camarma de Esteruelas, y que por el Arquitecto provincial se proceda después á practicar la liquidación del gasto causado, á fin de que lleve á efecto lo acordado por la Diputación en 13 de Mayo de 1884, respecto á

compensación de atrasos con la suma invertida en dicho objeto.

Dirigir atenta comunicación al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia, exponiéndole que el extraordinario número de dementes de otras provincias, que por causa del aumento de la población de Madrid sostiene esta Corporación en los Manicomios de San Baudilio y Ciempozuelos, la obligan á cuantiosos gastos; y rogándole se sirva dictar disposiciones terminantes fijando si ha de ser la naturaleza ó la vecindad la que ha de servir de pauta para que las provincias se hagan cargo de los alienados; y evitar de este modo á las Corporaciones provinciales reclamaciones inútiles, gastos exorbitantes y criterios erróneos.

Quedar enterada con sentimiento de la comunicación del Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial, participando el fallecimiento del Profesor de dicho Cuerpo señor D. Marcelino Gómez Pamo; y disponer que una Comisión, compuesta de los señores Visitador del Hospital provincial, Martín Berganza y Arroyo representen á la Corporación en la conducción del cadáver.

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de carreteras, manifestando que al remitir en 22 de Enero próximo pasado la plantilla del personal de dicha Sección, omitió consignar en la casilla de observaciones que los haberes que disfrutaban los Ingenieros auxiliares D. Antonio Riera y D. Francisco Diaz Domenech los perciben en concepto de indemnización, con cargo al cap. 10, a rt. 2.º Gastos de obras nuevas; y disponer, en su vista, que se haga la oportuna rectificación.

Se dió cuenta de la comunicación dirigida por el Sr. Gobernador de la provincia, con motivo del acuerdo de esta Comisión, por el que se declararon vacantes los cargos de Diputados provinciales, que desempeñaban los Sres. D. Salvador Fernández Soler y D. Cándido Peláez Vera, por haber estos señores tomado posesión del cargo de Concejales; y preguntando si la Comisión provincial entiende que con arreglo á lo que dispone la ley orgánica, tiene atribuciones para conocer y resolver en todos los asuntos que competen á la Diputación, cualquiera que sea su naturaleza é importancia. La Comisión acordó contestar al Sr. Gobernador, que esta Comisión entiende que, excepción hecha de lo que se refiere á presupuesto, que por la ley se atribuyen á la Diputación provincial, para lo que fija plazos, dentro de los que deberán discutirse y votarse en periodos de suspensión de sesiones; tiene facultad, con arreglo á lo establecido por el caso 3.º del art. 98 de la ley, para resolver con carácter interino todos los demás asuntos que tengan relación con la Administración provincial, teniendo presentes las circunstancias de urgencia é importancia que el mismo precepto legal establece; y que contrayendo estas consideraciones al caso presente, ha entendido que el declarar las vacantes producidas por los Sres. D. Salvador Fernández Soler y D. Cándido Peláez Vera carece de importancia, toda vez que el derecho de los indicados señores es perfecto para optar por el cargo de Concejales.

Se dió cuenta de la comunicación del Sr. Presidente de la Diputación Ordenador de pagos, manifestando que por Don

Eduardo Estelat se ha presentado á la ordenación la cuenta que acompaña de pesetas 1 986, importe de material y montaje de la red telefónica interior del Hospital provincial; y como dicha suma ha sido legalmente satisfecha á distinta persona, á virtud de cuenta remitida por el Hospital, autorizada por el Director é Interventor del Establecimiento y visada por el Sr. Diputado Visitador, remite á la Comisión dicha cuenta para que se sirva determinar lo que estime procedente.

Después de las manifestaciones del señor García Aramburo, Visitador que ha sido del Hospital provincial, relativas á que acordado por la Diputación la instalación de teléfonos en el Establecimiento había dado encargo para ejecutar los trabajos á la persona que había cobrado la cuenta, que no era el Sr. Estelat, se acordó que pase esta cuenta á informe del mismo Sr. García Aramburo.

Por último, la Comisión, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que la Diputación acordó la rescisión del contrato con el empresario de la Plaza de Toros, sin que haya podido celebrarse la nueva subasta; atendiendo á la proximidad de la fecha en que con arreglo á la costumbre establecida darán principio las corridas, lo que puede determinar un gravísimo perjuicio para los intereses del Hospital provincial, tan necesitado de utilizar todos sus recursos para atender á sus obligaciones, cada día en aumento, y habida consideración á lo solicitado con fecha 26 de Enero próximo pasado por el contratista Sr. Romero Flores; la Comisión acordó elevar una consulta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, remitiéndole copia de la mencionada exposición y rogándole se digne autorizar á esta Comisión para continuar el contrato de arriendo de la Plaza con D. Manuel Romero Flores, bajo las bases que el mismo consignó en su instancia, ó en caso contrario para anunciar la subasta del arriendo en la forma que se considere más acertada.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente. Alejandro Rosa y Sancho.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## AYUNTAMIENTOS

### Morata de Tajuña

En esta villa de Morata de Tajuña se halla formado el proyecto de presupuesto municipal adicional al ordinario vigente, y se tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de 15 días, á los efectos del art. 146 de la ley Municipal.

Morata de Tajuña 24 Febrero 1890.—El Alcalde, Domingo Rodelgo.

### La Olmeda de la Cebolla

Las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1888 á 1889, y el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el año económico de 1890 á 1891, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días para oír reclamaciones.

La Olmeda de la Cebolla 22 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Guillermo Otero.

### Valdemorillo

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta intentada para el disfrute de pastos de primavera y verano.

de la Dehesa boyal de esta villa, se ha acordado proceder á la segunda el día 9 de Marzo inmediato, á las once de la mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.000 pesetas, y condiciones que para la primera aparecen del pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdemorillo 24 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Juan Beltrán.

**Villanueva de Gormaz**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Victoriano Grande Mínguez, alistado con el núm. 1.º, hijo de Cipriano y Juana, ya difunta, en el presente año, se le cita y emplaza para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente anuncio en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid, comparezca ante esta Corporación municipal á fin de que justifique debidamente la falta de su presentación al acto expresado; pues á pesar de haber oficiado al señor Alcalde de barrio de la calle de la Palma Alta, que dice su padre se hallaba sirviendo hace poco tiempo, no se ha tenido contestación alguna; apercibiéndole que de no verificarlo, se le impondrá la nota de prófugo con las responsabilidades consiguientes.

Villanueva de Gormaz 23 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Máximo Crespo.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencias territoriales**

**MADRID**

D. Eduardo Domínguez y Mencía, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante la primera de lo civil de la misma y Rectoría Secretaría, á cargo de D. Hilario María González y Torres, ha pendido y pende un incidente promovido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, por Doña Juliana Sánchez Díez contra su esposo D. José Elices Celma, sobre alimentos provisionales, en cuyo incidente, por la referida Sala se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen como sigue:

«Sentencia.—Núm. 31.—En la villa y Corte de Madrid á 13 de Febrero de 1890: en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, que han pendido y penden ante esta Sala primera de lo civil de la Audiencia por recurso de apelación, seguidos entre partes: de la una, Doña Juliana Sánchez y Díez, de esta vecindad, dedicada á las labores de su sexo, demandante y apelante, representada por el Procurador D. Fernando Flores Medina y defendida en esta segunda instancia por el Letrado D. Luis Ortiz de la Torre; y de la otra, D. José Elices Celma, esposo de la Doña Juliana, demandado, apelado, y por su no comparecencia ante este Tribunal Superior los estrados del mismo, sobre abono de alimentos por el segundo á la primera.

Fallamos que debemos confirmar, como confirmamos la indicada sentencia apelada, en la que se declara no haber lugar á la designación de alimentos solicitada por Doña Juliana Sánchez y Díez en su

demanda, sin hacerse expresa condenación de costas, y devuelvándose los autos al Juzgado, con las oportunas certificación y orden, á los efectos procedentes, haciéndose constar en la orden el número de pliegos de papel invertido en la presente instancia, en que se ha defendido en concepto de pobre la Doña Juliana Díez, á fin de que cuide dicho Juzgado del reintegro de aquél, si hubiere lugar á verificarlo con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, la que mediante la rebeldía en la actual instancia de D. José Elices y Celma, se publicará en la forma que previene la ley en el BOLETÍN de la provincia y en el *Diario oficial de Avisos* de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Peray.—Francisco Martí.—Eustaquio Ruiz Hita.—Remigio Gil Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado ponente en los autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal, hoy 13 de Febrero de 1890, de que certifico.—Ante mí, L. Hilario María González y Torres.»

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Madrid á 22 de Febrero de 1890.—Eduardo Domínguez y Mencía.

**Juzgados militares**

**MADRID**

D. Emilio Romeral y Delgado, Teniente Ayudante interino y Fiscal de causas del Cuadro de Reclutamiento, núm. 3.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sustituto Santiago Rodríguez Richar, natural de Madrid, provincia de id., hijo de Francisco y de Dolores, su estado soltero, de 20 años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 677 milímetros, sabe leer y escribir; para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta tercera requisitoria, comparezca en el cuartel de San Francisco á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado á la concentración para embarcar al Ejército de Filipinas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al cuartel de San Francisco y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 22 de Febrero de 1890.—El Teniente fiscal, Emilio Romeral.—El Secretario, Víctor Borreguero.

**LEGANÉS**

D. Antonio Martínez Ruiz de Linares,

Teniente del primer batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

En virtud de las facultades que me confieren las Reales Ordenanzas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la segunda compañía del primer batallón de este Cuerpo Narciso García del Ramo, para que en término de 10 días se presente en esta Fiscalía militar, sita en el cuarto de banderas de este regimiento, contado desde la publicación de este edicto para dar sus descargos; y de no hacerlo así, se le juzgará en rebeldía.

Leganés y Febrero de 1890.—Antonio Martínez.

**ALCÁZAR DE SAN JUAN**

D. Manuel Moreno Moreno, Teniente Fiscal del Cuadro Reclutamiento de Alcázar de San Juan, núm. 5.

No habiendo comparecido á la concentración en Ciudad Real para el Ejército de Ultramar, el sustituto Juan González García, natural de Valtiendas, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Audiencia, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á dicha concentración.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado Juan González García, señalándole el cuartel que ocupan las oficinas de este Cuadro para su presentación, dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se le juzgará en rebeldía.

Alcázar 16 de Febrero de 1890.—Manuel Moreno.

**Juzgados de primera instancia**

**SUR**

En virtud de providencia de 8 del actual, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, en autos ejecutivos promovidos por D. Cayetano Bendicho Frates, representado por el Procurador D. Ildefonso Gutiérrez Illana contra D. Nicolás Montardit y Miró sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta la siguiente:

Una finca señalada con el núm. 6 provisional de la calle de San Felipe, de la villa de Chamartín, de esta provincia, término y barrio de Tetuán, por donde tiene su entrada; linda al Noroeste y Nordeste con las calles de San Felipe y Tetuán; al Suroeste con terreno de D. Antonio Carrascosa y solar de D. Lorenzo Bernabé y al Suroeste con dicho solar, tiene una superficie de 303 metros cuadrados 73 decímetros, y ha sido tasada en 1.123 pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día 24 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado; y se previene que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la valoración, sin cuyo requisito no se admitirá como postores á los que quieran tomar parte; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, advirtiéndose que no han sido presentados en Escribanía los títulos de propiedad y deberá suplirse la falta observándose para ello lo prevenido en la

regla quinta del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Madrid á 11 de Febrero de 1890.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

**SUR**

El Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, en providencia de este día, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía instados por Doña Francisca Fernández con D. José González y Fernández, sobre pago de cantidad, por virtud del escrito de la actora acusando la rebeldía al demandado por no haber comparecido á contestar la demanda, á pesar de haber sido emplazado por edictos, en atención á ignorarse su domicilio, ha acordado hacerle un segundo llamamiento de la misma manera que el anterior, para que en término de cinco días comparezca en los autos personándose en forma.

En su consecuencia expido la presente cédula, en virtud de la que se emplaza al D. José González, para que con el objeto y término expresado comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1, calle del General Castaños; previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 17 de Febrero de 1890.—El actuario, Antonio Fonce de León.

**OESTE**

Por el presente se anuncia por segunda vez la muerte intestada de Miguel Vázquez y Ríos, soltero, carpintero, de 40 años de edad, natural de Crendes en la provincia de la Coruña, hijo de Cayetano y de María, vecino que fué de esta Corte y habitante en el barrio llamado de las Injurias, casa núm. 25, planta baja, cuya muerte tuvo lugar el 27 de Octubre del año próximo pasado en el Hospital provincial de esta Corte, y con tal motivo se llama á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en el Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, á reclamar aquella dentro de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta* oficial; con apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar.

Madrid 15 de Febrero de 1890.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Federico Monsalve.—El actuario, Bernardino Franco Alonso.

**CHINCHÓN**

Por el presente se cita y llama á los dueños de uno de los quintos de Mazara-buzaque, término municipal de Aranjuez, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de instruirles del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario que instruyo contra Dionisio Rodríguez Pabón, vecino de Mocejón, por cazar con hurón en uno de los expresados quintos; apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Chinchón 21 de Febrero de 1890.—Felipe Gallo.—P. M. de S. S., Fernando Ibáñez.

**Juzgados municipales**

**AUDIENCIA**

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal

pal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Enrique Engui Casero, de 24 años, soltero, y Juana Engui Casero, de igual edad, naturales de Alcocer, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á fin de que extingan la pena que les fué impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1890.—V.º B.º=Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Barreiro Méndez, de 24 años, soltero, panadero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que preste declaración en juicio de faltas contra el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1890.—V.º B.º=Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Gómez del Pino, de 25 años, soltero jornalero, natural de Belvis de la Jara, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á fin de que sea reconocido por el Médico forense de la lesión que le fué inferida; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid á 19 de Febrero de 1890.—V.º B.º=Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

#### LATINA

En virtud de providencia de esta fecha, del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina, refrendada por mí y recaída en el expediente de juicio verbal de faltas seguido por amenazas contra Manuel Casal Neira, de 26 años, casado, panadero, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, se le cita para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, piso segundo, para notificarle la sentencia recaída en rebeldía; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Febrero 1890.—V.º B.º=El Juez, Ernesto Ayllón.—El Secretario, Manuel Castañón.

#### LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina, refrendada por mí y recaída en el expediente de juicio verbal de faltas seguido por malos tratos contra Alberto García Pérez, cuyas circunstancias y domicilio se ignoran, se le cita para que en el término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de San Bru-

no, 1, piso segundo, á celebrar juicio verbal sobre la falta denunciada; apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 21 de Febrero de 1890.—V.º B.º=El Juez, Ernesto Ayllón.—El Secretario, Manuel Castañón.

#### Inspección de la Caja general de Ultramar

##### Negociado de Conversión

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadores y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

##### Batallón cazadores de Baigón

Soldado Francisco Solano Sánchez Baigón.

##### Batallón cazadores de Puerto Principe

Soldado José María de Gracia.

##### Batallón cazadores de Bayamo

Soldado Anselmo Trueba Rodríguez, natural de Jaca, provincia de Huesca.

Idem Manuel Barreiro Incógnito, natural de Albaredos, provincia de Orense.

##### Batallón cazadores de La Unión

Soldado Juan Rodríguez Díaz, natural de Calzallo, provincia de Lugo.

##### Batallón cazadores de Bailén

Soldado Vicente Fernández Cáceres, natural de Canceleda Nuño, provincia de Orense.

##### Regimiento infantería del Rey

Soldado José Pérez Blanco, natural de Jacotilla, provincia de Huesca.

##### Regimiento infantería de Tarragona

Soldado Francisco Arnesto Arias, natural de Santalla, provincia de Lugo.

Idem Juan Fernández Pérez, natural de Pelayo, provincia de Oviedo.

Idem Pedro Gómez Bargallo, natural de Vilariño, provincia de la Coruña.

Idem José Jordá Porras, natural de Perelló, provincia de Tarragona.

Idem José López Pardo, natural de Villar, provincia de Teruel.

Idem Agustín Roseu Taboada, natural de Santiago, provincia de la Coruña.

Idem Juan Sánchez García, natural de Cevalar, provincia de Zamora.

Idem Eustaquio Sebastián Gómez, natural de Cocas, provincia de Teruel.

(1) Véase el *Boletín* de ayer.

##### Batallón cazadores de Cortés.

Soldado Juan Isaac Pechoabierto.  
Cabo primero Manuel Romero Cortés, natural de Cuevas de Almadén, provincia de Huesca.

Soldado Florencio Pajuelo Gómez, natural de Ollanda, provincia de Badajoz.

##### Regimiento infantería de Tarragona

Soldado Pedro Ortega Povedano, natural de Zamorano, provincia de Córdoba.

(Se continuará.)

#### Comandancia general Subinspección de Ingenieros de Castilla la Nueva

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares vacante en la Comandancia de Ingenieros de Melilla, se anuncia para que los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884, para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse á las oposiciones, que tendrán lugar con dicho objeto el día 1.º de Mayo del presente año en Granada, podrán dirigir sus instancias antes del 15 de dicho mes al Excmo. Sr. General Jefe de la primera Dirección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en la expresada Dirección ó en las Comandancias generales Subinspecciones de los distritos, pero en este último caso, con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á ese Centro en la fecha citada.

En la *Gaceta oficial* del 4 del corriente, se expresan las condiciones que deben reunir los aspirantes, las materias de que han de examinarse, las ventajas y obligaciones que designa á los Maestros de obras militares el citado reglamento.

Madrid 18 de Febrero de 1890.—El General Comandante general Subinspector, J. M. Aparici.

#### Laboratorio Central y Depósito de medicamentos de Sanidad militar

##### Intervención

El Comisario de Guerra, Interventor del Laboratorio Central de Sanidad militar.

Hace saber que no habiéndose presentado licitadores para los lotes 1 y 3 en las primera y segunda subastas y primera convocatoria de proposiciones libres celebradas en este Laboratorio y sus sucursales de Barcelona y Málaga, los días 30 de Agosto, 30 de Octubre y 30 de Diciembre último, respectivamente, para contratar el suministro de artículos medicinales, primeras materias y artículos de inmediato consumo para el servicio del mismo, durante el ejercicio de 1889-90, se convoca por el presente anuncio á una segunda convocatoria de proposiciones libres, según lo dispuesto por el Excmo. Señor Intendente de Ejército y de este Distrito, con fecha 15 de Enero último, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La convocatoria será simultánea y tendrá lugar en el Laboratorio Central de medicamentos, sito en esta Corte, calle del Conde-Duque, núm. 42, y en los Laboratorios sucursales de Barcelona y Má-

laga, el día 10 de Abril próximo, á las diez de la mañana, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites rectificados.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, y con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas y de precios límites rectificados, que han de regir en dicha convocatoria mediante proposiciones arregladas al formulario, inserto á continuación de este anuncio, y que acompañados de las correspondientes cartas de pago y cédulas personales, presentarán los licitadores con la debida anticipación y en pliegos cerrados á las Juntas de convocatoria de los Laboratorios antes mencionados.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones necesarias, y en su caso, aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª Los contratistas entregarán los medicamentos y artículos comprendidos en los pliegos de condiciones facultativas en los Almacenes del Laboratorio Central en esta Corte, ante la Junta Económica del mismo y los de igual clase que se le pidan durante el período del contrato.

Madrid 21 de Febrero de 1890.—José Santos.

##### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de... y domiciliado en..., con cédula personal de..., clase número..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el número..., del *Diario oficial* del día... de..., (ó del que sea), y de los pliegos de condiciones según los cuales ha de ser contratado el servicio de suministro de artículos medicinales, primeras materias y artículos de inmediato consumo, que se necesiten en Laboratorio Central de medicamentos de Sanidad militar, durante el ejercicio de 1889 á 90, se comprometo á ejecutar dicho servicio, con arreglo á las condiciones fijadas en los pliegos citados y á los precios siguientes:

El lote núm..., por la cantidad de... pesetas (en letra).

El lote núm..., por la cantidad de... pesetas (en letra).

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..., pesetas, hecho en la Caja de..., según lo prevenido en la condición sexta del pliego de las económicas.

(Fecha y firma del interesado.)

#### Colegio de Guardias civiles jóvenes

El día 4 de Marzo próximo, á las doce del día, tendrá lugar en este establecimiento la venta en pública subasta de un caballo de la Sección montada dado por desecho, adjudicándose al mejor postor.

Valdemoro 22 de Febrero de 1890.—El Comandante, segundo Jefe, Francisco Sáenz Tosquilla.